



# PROTECCIÓN CIVIL SONORA

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**POLÍTICAS DE DESEMPEÑO  
DE LAS FUNCIONES DE  
ALMACENAMIENTO E INVENTARIO  
DE LA COORDINACIÓN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL 2022**

✓

El Lic. JUAN MANUEL GONZALEZ ALVARADO, Coordinador Estatal de la Coordinación Estatal Protección Civil, con fundamento en los artículos 2, 143, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 6 y 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; artículo 5º de la Ley Número 185, del Sistema Estatal Anticorrupción; artículo 26 fracción I de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, se emiten las presentes Políticas de Desempeño de las Funciones de Almacenamiento e Inventario de la Coordinación Estatal de Protección Civil, y

## CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, contiene las normas, principios y bases que enmarcan la actuación de este Gobierno, donde establece un Gobierno para todas y todos. Que el Primer Eje Estratégico denominado “Un Gobierno para Todos” representa la esencia del nuevo Gobierno, siendo la honestidad su principal aspecto, alineándose así a los principios de la Cuarta Transformación; de la misma manera, se compromete frente al pueblo y busca en todo momento la capacidad para enfrentar los cambios, por lo tanto, dentro del Objetivo 1 de este Eje en la línea de acción 1 establece la necesidad de Impulsar la construcción y fortalecimiento de la infraestructura en materia de protección civil en los municipios para disminuir los riesgos ocasionados por fenómenos naturales. Que el Tercer Eje Estratégico denominado “La Igualdad Efectiva de Derechos para Todos y Todas” representa los cambios que ha experimentado la región y el incremento de las desigualdades, manifestadas en más pobreza y violencia para las sonorenses, son muestras de la urgencia por avanzar sobre políticas más inclusivas que garanticen un piso mínimo para el bienestar y cimienten las bases para transformar las dinámicas inequitativas entre los sexos, por lo tanto, dentro del Objetivo 6 de este Eje en la línea de acción 5 establece la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección civil para prevenir la exposición de grupos vulnerables a sequías, inundaciones o contaminación ambiental.

Que la Ley General de Responsabilidad Administrativa, y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, se rigen bajo los principios de legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia y congruencia, lo que impone la obligación de las y los servidores públicos y particulares que tengan relación con la administración pública a conducirse en total respeto a los mismos.

Que la implementación de las presentes Políticas de Desempeño de las Funciones de Almacenamiento e Inventario de la Coordinación Estatal de Protección Civil, **son de observancia general y atención por parte de los responsables administrativos y trabajadores al servicio de esta Coordinación Estatal de Protección Civil**, de la misma manera contribuyen a la política de igualdad laboral y no discriminación, acata lo dispuesto en el artículo Primero fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Se implementarán los mecanismos idóneos que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos, prevenir riesgos que puedan afectar el logro de éstos, fortalecer el cumplimiento de las Leyes y disposiciones normativas, que permitan generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función de la Coordinación Estatal de Protección Civil; con el objetivo de generar la cuenta de la hacienda pública estatal más transparente y sin observaciones por parte de las autoridades competentes.

Que es considerado un servidor público, toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, las y los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones en que puedan incurrir en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que en virtud de lo antes expuesto, y en estricto apego a las leyes de la materia; se dispone la implementación de las presentes *Políticas de Desempeño de las Funciones de Almacenamiento e Inventario de la Coordinación Estatal de Protección Civil*; bajo las siguientes Disposiciones:

**Disposición.** — Las presentes Políticas de Desempeño de las Funciones de Almacenamiento e Inventario de la Coordinación Estatal de Protección Civil, tienen el objeto de implementar criterios a considerar en el rubro de manejo y control de almacenamiento e inventario de la dependencia.

**Disposición II.** - La omisión a los criterios a considerar para la operación de los bienes muebles, pueden ser causas de gran responsabilidad administrativa en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás disposiciones legales.

**Disposición III.** - La responsabilidad y delegación de autoridad para la operación del almacén deben estar bien definidas y plasmadas en manuales de organización y procedimientos, mismos que deberán estar actualizados.

**Disposición IV.** — Las funciones del almacén deben llevarse a cabo en estricto apego a las leyes, reglamentos y normatividad vigente que regulan dicha actividad.

**Disposición V.** — Los proveedores deben entregar las mercancías, materias primas y bienes al ente público de conformidad con lo establecido en el pedido, cumpliendo con las características requeridas en cuanto a calidad, y precio.

**Disposición VI.** - Las actividades de recepción, guarda y suministro de los bienes adquiridos, deben realizarse a través de procedimientos que faciliten el adecuado control interno y estricta vigilancia física.

**Disposición VII.** - El responsable del almacén debe registrar las entregas de materias por parte del proveedor y el titular de la unidad administrativa debe revisar y autorizar las facturas respectivas.

**Disposición VIII.** - Los conceptos e importes consignados en los pedidos, deben coincidir con los asentados en la factura correspondiente.

**Disposición IX.** - El responsable del almacén debe informar al área administrativa con oportunidad y exactitud sobre las mercancías y materias primas recibidas.

**Disposición X.** - Las compras emergentes efectuadas directamente por el área administrativa deben conservar el trámite ordinario de recepción y registro en el almacén.

**Disposición XI.**- Los informes de recepción deben conciliarse sistemáticamente con las requisiciones y pedidos, dándole especial seguimiento a las variaciones detectadas hasta su total aclaración.

**Disposición XII.** - Las entregas parciales de mercancías y materias primas que correspondan a un solo pedido, deben contar con el seguimiento adecuado hasta la recepción total de los bienes.

**Disposición XIII.** - Las mercancías y materias primas que no cumplan con las características y calidad requerida de acuerdo al pedido o que se entreguen en mal estado, deben devolverse inmediatamente al proveedor notificando esta acción al área administrativa.

**Disposición XIV.** - Las mercancías y materias primas recibidas, deben ordenarse y clasificarse adecuadamente aprovechando al máximo los espacios disponibles.

**Disposición XV.** - Una vez constatada la calidad y cantidad de mercancías y materias primas, por parte del encargado del almacén, éste debe proceder a su registro inmediato en el sistema de control de almacén.

**Disposición XVI.** -Debe registrarse correctamente las entregas parciales efectuadas por el proveedor, notificando esta situación al área administrativa. Además, los formatos y documentos utilizados en la función se encuentren bajo estricto resguardo control y archivo.

**Disposición XVII.** - El acceso al almacén, así como a los registros existentes, deben permitirse única y exclusivamente al personal autorizado, de acuerdo a las políticas internas establecidas por el ente público.

**Disposición XVIII.** - Deben existir adecuados sistemas de registro y verificación de los bienes de propiedad del ente público resguardados en almacén mismos que deberán considerarse en el inventario físico.

**Disposición XIX.**- Deben elaborarse informes y/o reportes referentes a las variaciones en los niveles de inventarios según corresponda a exceso o falta de existencias.

**Disposición XX.**- Los inventarios físicos y/o muestreos, deben ser supervisados y

vigilados por servidores públicos distintos a los almacenistas, con el objeto de validar la información generada.

**Disposición XXI.**- En caso de existir diferencias entre los inventarios físicos y el sistema de control de almacén, las mismas sean revisadas, analizadas e investigadas hasta su total solvatación por el área administrativa encargada.

**Disposición XXII.**- Por lo menos una vez al año, debe realizarse la toma física de los inventarios por parte de la unidad administrativa responsable.

**Disposición XXIII.**- El costeo del inventario debe realizarse correctamente.

**Disposición XXIV.**- Que existan controles debidamente autorizados por los responsables de la unidad administrativa para realizar ajustes y/o correcciones a los registros e inventarios.

**Disposición XXV.**- Las instalaciones destinadas al almacén deben encontrarse en buen estado físico y que los espacios para el almacenaje estén bien distribuidos.

**Disposición XXVI.**- Deben existir medidas de seguridad e higiene tales como equipo contra incendios, señalamientos, uniformes especiales, etc., y que estos estén difundidos ampliamente entre los servidores públicos de la misma.

**Disposición XXVII.**- Las salidas de mercancías, materias primas y bienes muebles del almacén deben encontrarse debidamente soportadas por una requisición por el responsable del área solicitante y de visto bueno por el área administrativa

**Disposición XXVIII.**- Los servidores públicos de las diferentes áreas de la Coordinación Estatal de Protección Civil encargados de la recepción de las mercancías deben firmar el formato correspondiente del almacén por los bienes recibidos, señalando asimismo los no entregados.

**Disposición XXIX.**- El encargado del almacén debe notificar oportunamente al responsable del área administrativa sobre las salidas de mercancías, para la afectación presupuestal que corresponda.

**Disposición XXX.**- Los controles que utilicen para la entrega de mercancías deben encontrarse pre numerado y que especifiquen claramente el tipo de mercancía, la cantidad suministrada y el área a quien se entrega.

**Disposición XXXI.**- El responsable del almacén debe llevar a cabo un adecuado manejo y control de la documentación utilizada en el surtimiento de los artículos a las diferentes áreas administrativas, cuidando que ésta se encuentre actualizada y correctamente archivada.

**Disposición XXXII.**- Que existen registros para el control y custodia de los bienes muebles, dados de baja, sin utilidad práctica y deteriorado, hasta que se decida su destino final por el personal facultado para ello.

**Disposición XXXIII.** - El responsable del almacén debe reportar oportunamente al titular del área de apoyo administrativo las mercancías y materias primas obsoletas, deterioradas y en mal estado para que determine lo procedente. Además, que los bienes dados de bajas sean separados de los demás hasta que se proceda a su destino final.

**Disposición XXXIV.** - Contar con la adecuada presentación y revelación en los estados financieros.

**Disposición XXXV.** - Se invita a toda la estructura que conforma la Coordinación Estatal de Protección Civil, en continuar con el compromiso de ejercer sus funciones con el máximo cuidado y diligencia profesional procurando la eficiencia y productividad de todos los programas y servicios que brindan.

En virtud de lo antes dispuesto, y en apego a las disposiciones legales antes mencionadas, el Coordinador Estatal de Protección Civil de la Coordinación Estatal de Protección Civil, expide los presentes Lineamientos de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos de la Coordinación Estatal de Protección Civil; a efecto de que se cumplan en todos sus términos legales; Hermosillo, Sonora, a 27 de Octubre de dos mil veintidós.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ATENTAMENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA  
LIC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO  
COORDINADOR ESTATAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL